



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020

Resolución que **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información ofrecida por la Alcaldía Cuauhtémoc, por las consideraciones que se plantean a continuación.

## **ANTECEDENTES**

**I. Presentación de la solicitud de acceso a la información.** El 22 de octubre de 2019, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEX –que quedó registrada con el número de folio **0422000288419**–, mediante la cual requirió lo siguiente:

### **Descripción de la solicitud de información:**

“Último informe de gobierno entregado a la ciudadanía o al congreso de la ciudad de México [sic]. Colonias con alto índice delictivo por robo a casa habitación en el último trimestre del año. Dirección de todas las bibliotecas en la alcaldía y de cada una de ellas señalar cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía”.

**Medio de entrega:** “Entrega a través del portal”.

**II. Contestación de la solicitud de información.** El 4 de noviembre de 2019, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado respondió a la solicitud de información mediante una comunicación sin número ingresada en el sistema electrónico INFOMEX, que en su parte sustantiva señalaba:

“Al respecto, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, así como a la Coordinación de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital y la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, lo anterior a efecto de brindar la respuesta correspondiente dentro del ámbito de su competencia.

Derivado de lo anterior, mediante oficio número CDPDYGD/160/2019, de fecha 24 de octubre del año en curso, la Coordinación de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital, da atención requerimiento formulado en su solicitud de información (se adjunta al presente para mayor referencia).

Por otra parte, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, a través del mediante oficio número DGSCyPC/1327/2019, de fecha 24 de octubre del año en curso, da atención a su solicitud de información (se adjunta al presente para mayor referencia).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

Finalmente, mediante oficio número AC/DGDCRE/2028/2019, de fecha 31 de octubre del año en curso, la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, remite copia del oficio DGDCRE/SFE/JECYB71229/2019, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Espacios Culturales y Bibliotecas; por medio del cual da atención requerimiento formulado en su solicitud de información (se adjunta al presente para mayor referencia).

Por todo lo antes expuesto, esta Unidad de Transparencia brinda atención a la solicitud de información registrada con el número de folio 0422000288419, por lo que da por atendida y cumplida la obligación de acceso a la información, en términos de lo preceptuado en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito mencionar que, toda vez que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía”.

El sujeto obligado anexó los siguientes archivos a su escrito de contestación:

**1.- Archivo “4459.pdf”, que contiene el oficio número CDPDYGD/160/2019, de fecha 24 de octubre de 2019, elaborado por la Coordinación de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital, que en la parte conducente manifestó:**

“[...] hago de su conocimiento que el primer informe de gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, fue entregado en Sesión Solemne a los integrantes del Concejo, celebrada a las 16:00 horas del día 22 de octubre de 2019, en el Salón de Cabildos y a las 17:00 horas se presentó a la ciudadanía en general en la explanada principal de la alcaldía.

No omito mencionar que dicho informe puede ser consultado en el portal de la Alcaldía en la siguiente liga: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/10/Primer-Informe-de-Gobierno-de-la-Alcaldia-en-Cuauhtemoc.pdf>”

**2.- Archivo “4501.pdf”, que contiene el oficio número DGSCyPC/1327/2019, de fecha 24 de octubre de 2019, elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, que en la parte conducente manifestó:**

“[...] Colonias con alto índice delictivo por robo a casa habitación en el último trimestre del año [...]

Sobre el particular y de conformidad a la competencia y atribuciones enmarcadas en el Manual Administrativo vigente del Órgano Político en Cuauhtémoc, respecto a las preguntas formuladas con anterioridad no son competencia de esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, donde se estipula que la persecución de los delitos es atribución de los Ministerios Públicos, por ende, de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, quienes son los que tienen la posibilidad de medir los resultados de acuerdo a la incidencia delictiva en ésta Alcaldía”.

**3.- Archivo “4576.pdf”**, que contiene los siguientes dos documentos:

**3.1. Oficio número AC/DGDCRE/2028/2019**, de fecha 31 de octubre de 2019, elaborado por la Directora General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, que en su parte conducente señala:

“[...] conforme al oficio DGDCRE/SFE/JECYB/1229/2019 del viernes 25 de octubre emitido por Ricardo Dupree Chaires Badillo, responsable de la Jefatura de Unidad Departamental de Espacios Culturales y Bibliotecas, área competente para emitir la respuesta, hago llegar a usted, copia simple del directorio de las Bibliotecas que se encuentran asignadas administrativamente al Órgano Político Administrativo en Cuahtémoc. Asimismo hace del conocimiento, que durante el presente año, éstas no han sido beneficiadas con donaciones de libros. por parte de la Alcaldía [...]”.

**3.2. Oficio DGDCRE/SFE/JECYB71229/2019**, de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Espacios Culturales y Bibliotecas, que en la parte conducente manifestó:

“[...] dando seguimiento al oficio CM/UT/4432/2019 que les fue turnado por la C. Nancy Paola Ortega Castañeda, J.U.D. de Transparencia, en el que solicita la información pública con número de folio 0422000288419, misma que a continuación se detalla:

- El domicilio de las Bibliotecas Públicas de la Red (se anexa copia del directorio) mismas que se encuentran ubicadas en el Territorio de esta demarcación.
- En relación a donaciones de libros y recursos públicos asignados por esta Alcaldía en beneficio de la Red de Bibliotecas.

Al respecto se informa que durante el presente año, no han sido beneficiadas con donación de libros las Bibliotecas Públicas.

En referencia a Recursos Públicos recibidos en apoyo a esta Red, se hace mención que en el mes de julio del presente se recibió un beneficio de más de cien artículos de materiales (papelería y artículos específicos para elaboración de expresiones creativas) para llevar a cabo la realización de los Talleres de Verano en Bibliotecas [...]”.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El 19 de noviembre de 2019 la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual manifestó:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** “Respuesta incompleta. Únicamente me manda una dirección electrónica que es imposible abrir. No contestó el resto de los contenidos de información”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

**IV. Turno.** El 19 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recibió el presente recurso de revisión, al que le correspondió el número **RR.IP. 4844/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de admisión.** El 22 de noviembre de 2019, se acordó admitir a trámite el recurso interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VI. Notificación del acuerdo de admisión.** El 12 de diciembre de 2019, se notificó a ambas partes en este procedimiento la admisión del presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de correo electrónico. Asimismo, se puso a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente integrado con motivo de este medio de impugnación para que en un plazo de siete días hábiles a partir de la notificación manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia local.

**VII. Alcance de respuesta y alegatos del sujeto obligado.** El 8 de enero de 2020, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, mediante correo electrónico, las siguientes dos comunicaciones:

- 1) Un correo electrónico titulado “ALCANCE RESPUESTA RR IP 4844\_2019”, a través del cual envía a la dirección electrónica indicada por la parte recurrente lo siguiente:

“Por medio del presente correo se remite un alcance a su respuesta inicial se informa que derivado a una actualización de la página de internet se modificó el hipervínculo para consultar el Informe de Gobierno del Alcalde, motivo por el cual la liga que le fue remitida en respuesta inicial quedó sin efectos.

En ese sentido, se remite la nueva liga para consultar y descargar el Primer Informe de Gobierno del Alcalde en Cuauhtémoc, así como el material (videos e infografías) relacionados con dicho tema. <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/primer-informe/>

Reciba un cordial saludo”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

2) Un correo electrónico titulado “ALEGATOS RR IP 4844\_2019”, mediante el cual envía a este Instituto los siguientes dos anexos:

2.1 El correo electrónico descrito en el inciso 1) precedente.

2.2 El **oficio CM/UT/52/91/2019**, suscrito por su J.U.D. de Transparencia, en el que formula sus alegatos y que en lo conducente indica:

“ALEGATOS

[...]

SEGUNDO. Resulta importante recordar que, el hoy recurrente solicitó ‘...el último informe de gobierno entregado a la ciudadanía o al congreso de la ciudad de México. Colonias con alto índice delictivo por robo a casa habitación en el último trimestre del año. Dirección de todas las bibliotecas en la alcaldía y de cada una de ellas señalar cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía...’

**En respuesta la Coordinación de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital remitió el hipervínculo a través del cual es posible consultar el Primer Informe de Gobierno del Alcalde en Cuauhtémoc:** <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/10/primer-informe-de-Gobierno-de-la-Alcaldía-en-Cuauhtemoc.pdf> [Énfasis añadido]

Respecto a las colonias ‘...**Colonias con alto índice delictivo por robo a casa habitación en el último trimestre del año...**’, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil manifestó que no son competencias de dicha Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 21, donde se estipula que la persecución de los delitos es atribución de los Ministerios Públicos, por ende, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, quienes son los que tienen la posibilidad de medir los resultados de la incidencia delictiva en esta Alcaldía. [Énfasis añadido]

Respecto a ‘...**Dirección de todas las bibliotecas en la alcaldía y de cada una de ellas señalar cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía...**’, la Jefatura de Unidad Departamental de Espacios Culturales y Bibliotecas remitió el directorio de la Red de Bibliotecas, en el cual es posible consultar el estado, número de colección, nombre de la biblioteca, domicilio, colonia y municipio. [Énfasis añadido]

Adicionalmente, indicó que durante el presente año, no han sido beneficiadas con donación de libros las Bibliotecas Públicas y, por otra parte, durante el mes de julio se recibió un beneficio de más de cien artículos de materiales (papelería y artículos específicos para elaboración de expresiones creativas) para llevar a cabo la realización de los ‘Talleres de Verano en Bibliotecas’.

TERCERO. Ahora bien, conviene destacar que, en su recurso de revisión, el particular manifestó como agravio que la respuesta fue incompleta, pues únicamente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

se envió una dirección electrónica que no abre y no se atendió el resto de los contenidos.

**CUARTO.** En vía de alegatos esta Unidad de Transparencia se encargó de realizar un análisis al expediente de mérito se advirtió que el vínculo electrónico que se remitió al particular fue modificado, motivo por el cual, mediante correo electrónico se mandó un alcance al particular con el nuevo hipervínculo <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/primer-informe/> [Énfasis añadido]

Por cuanto hace al resto de los requerimientos, se informa que en respuesta inicial se informó al particular que respecto a las colonias ‘...Colonias con alto índice delictivo por robo a casa habitación en el último trimestre del año...’, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil manifestó que no son competencias de dicha Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 21, donde se estipula que la persecución de los delitos es atribución de los Ministerios Públicos, por ende, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, quienes son los que tienen la posibilidad de medir los resultados de la incidencia delictiva en esta Alcaldía. [Énfasis añadido]

Respecto a ‘...Dirección de todas las bibliotecas en la alcaldía y de cada una de ellas señalar cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía...’, la Jefatura de Unidad Departamental de Espacios Culturales y Bibliotecas remitió el directorio de la Red de Bibliotecas, en el cual es posible consultar el estado, número de colección, nombre de la biblioteca, domicilio, colonia y municipio. [Énfasis añadido]

Adicionalmente, indicó que durante el presente año, no han sido beneficiadas con donación de libros las Bibliotecas Públicas y, por otra parte, durante el mes de julio se recibió un beneficio de más de cien artículos de materiales (papelería y artículos específicos para elaboración de expresiones creativas) para llevar a cabo la realización de los Talleres de Verano en Bibliotecas. [Énfasis añadido]

De lo anterior se advierte que dicha impugnación resulta inoperante pues desde respuesta inicial se realizó pronunciamiento por cuanto hace a dichos requerimientos. Por otra parte, por cuanto hace al hipervínculo para consulta del Informe de Gobierno, se remitió un alcance con la liga correcta, motivo por el cual se considera que dicha impugnación queda sin efectos.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuahtémoc estima que lo expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación:

Único. Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de información con número de folio 0422000288419, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuahtémoc.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

Por lo anteriormente expuesto, pido atentamente a usted. C. Comisionada Ponente se sirva:

Primero. Tener por presentados en tiempo y forma los presentes alegatos, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Sobreseer la respuesta inicial que nos ocupa, de conformidad con los artículos 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”.

En tanto, la parte recurrente no presentó escrito alguno ni ofreció más pruebas a favor de su causa durante el periodo indicado en el acuerdo de admisión.

**VIII. Acuerdo de ampliación.** El 20 de enero de 2020, con fundamento en el primer párrafo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ponencia de la Comisionada sustentante acordó ampliar el plazo de resolución por un periodo de diez días hábiles –que transcurrió del 22 de enero de 2020 al 5 de febrero de 2020– con la finalidad de poder emitir la resolución que en derecho corresponde, e instruyó que el mismo fuera notificado a las partes.

**IX. Acuerdo de cierre de instrucción.** El 24 de enero de 2020, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana a cargo de este recurso acordó la recepción de las pruebas documentales referidas en los numerales I, II, III y VII de los Antecedentes de esta resolución, mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas dada su naturaleza.

Asimismo, se tuvieron por presentados los alegatos y las pruebas del sujeto obligado en este procedimiento dentro del término otorgado para tales efectos. Por último, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver, se acordó el cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**X. Notificación del acuerdo de cierre de instrucción.** El 27 de enero de 2020, se notificó al sujeto obligado y a la parte recurrente a través de del sistema de comunicación con los sujetos obligados de este Instituto el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior. Asimismo, se notificó a la parte recurrente de manera personal el acuerdo referido.

## CONSIDERACIONES



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia local y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en el expediente se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia, pues este plazo transcurrió del 29 de octubre al 20 de noviembre del 2019; el recurso se interpuso el 14 de noviembre del 2019; en consecuencia, se interpuso en tiempo.
- II. En ningún momento de este procedimiento se alegó o se acreditó la existencia de algún recurso o medio de defensa relacionado con este asunto que esté siendo tramitado por la parte recurrente ante tribunales.
- III. Este recurso de revisión encuadra en las hipótesis de procedencia marcadas por las fracciones IV y V del artículo 234 de la Ley de la materia.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

- IV. En el caso concreto, el Instituto no formuló prevención alguna al recurrente.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través de este medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos del presente caso no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca la ley pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. La materia del presente recurso aún subsiste, por las razones que se explican más abajo.
- III. Tras la admisión de este medio de impugnación no se ha presentado ninguna causal de improcedencia, como se demostró en el análisis jurídico arriba realizado.

Los correos electrónicos de la Alcaldía descritos en el numeral VII de los Antecedentes de esta resolución no configuran la causal de sobreseimiento indicada en la fracción II del artículo 249, pues esta autoridad resolutora constató que en esas comunicaciones el sujeto obligado se limitó a modificar su respuesta únicamente respecto al primer requerimiento de la solicitud de información original y dejó prácticamente en los mismos términos el resto de sus respuestas iniciales<sup>1</sup>. De este modo, al continuar evidentemente en controversia al menos dos de los tres requerimientos de la solicitud de información, es necesario que esta autoridad estudie el fondo de este asunto para dilucidar si los agravios restantes del recurrente son o no atendibles.

---

<sup>1</sup> Cfr. numerales II y IV de los Antecedentes de esta resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

Por lo señalado, este Instituto concluye que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia local y, en consecuencia, se procederá al análisis del fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de Fondo.** A partir del análisis de los documentos aportados por las partes, esta autoridad resolutora advierte que la parte recurrente se duele en esencia de los siguientes dos agravios: *i)* el envío de una dirección electrónica que no se puede abrir y, *ii)* la falta de respuesta del resto de los contenidos de información solicitada al sujeto obligado, por lo que esta resolución dilucidará las controversias sobre los puntos señalados.

#### Tesis de la decisión.

**El agravio relativo a una respuesta incompleta es fundado y suficiente para modificar la respuesta brindada por la Alcaldía con respecto al segundo requerimiento de información,** como lo establece el siguiente análisis jurídico.

#### Razones de la decisión.

Los **agravios** presentados por la parte recurrente<sup>2</sup> se muestran de manera esquemática en el siguiente cuadro en donde se relacionan directamente el número de los requerimientos de información originales con la respuesta original del sujeto obligado a cada pregunta, el agravio correspondiente, la respuesta complementaria del sujeto obligado y el alegato de la Alcaldía Cuauhtémoc<sup>3</sup>.

Solicitud	Respuesta del SO	Agravio en el RR	Respuesta complementaria del SO	Alegato SO
1. Último informe de gobierno entregado a la ciudadanía o al congreso de la ciudad de México [sic].	"hago de su conocimiento que el primer informe de gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, fue entregado en Sesión Solemne a los integrantes del Concejo, celebrada a las 16:00 horas del día 22 de octubre de 2019, en el Salón de Cabildos y a las 17:00 horas se presentó a la ciudadanía en general en la explanada principal de la alcaldía.	Respuesta incompleta. Únicamente me manda una dirección electrónica que es imposible abrir.	Por medio del presente correo se remite un alcance a su respuesta inicial se informa que derivado a una actualización de la página de internet se modificó el hipervínculo para consultar el Informe de Gobierno del Alcalde, motivo por el cual la liga que le fue	"En vía de alegatos esta Unidad de Transparencia se encargó de realizar un análisis al expediente de mérito <b>se advirtió que el vinculo electrónico que se remitió al particular fue modificado, motivo por el cual, mediante correo electrónico se mandó un alcance al particular con el nuevo</b>

<sup>2</sup> Cfr. numeral III de los Antecedentes de la presente resolución.

<sup>3</sup> Cfr. numerales I, II, III y VII de los Antecedentes de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
**CUAHTÉMOC**

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

	<p>No omito mencionar que dicho informe puede ser consultado en el portal de la Alcaldía en la siguiente liga:  <a href="https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/10/Primer-Informe-de-Gobierno-de-la-Alcaldia-en-Cuauhtemoc.pdf">https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2019/10/Primer-Informe-de-Gobierno-de-la-Alcaldia-en-Cuauhtemoc.pdf</a></p> <p>(Oficio CDPDYGD/160/2019, Coordinación de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital)</p>		<p>remitida en respuesta inicial quedó sin efectos.</p> <p>En ese sentido, se remite la nueva liga para consultar y descargar el Primer Informe de Gobierno del Alcalde en Cuauhtémoc, así como el material (videos e infografías) relacionados con dicho tema. [Liga] (Mensaje titulado "Alcance respuesta RR IP 4844_2019")</p>	<p><b>hipervínculo</b> [Liga al nuevo vínculo] [Énfasis añadido]</p> <p>(Oficio CM/UT/52/91/2019, J.U.D. de Transparencia)</p>
<p>2. Colonias con alto índice delictivo por robo a casa habitación en el último trimestre del año.</p>	<p>"Sobre el particular y de conformidad a la competencia y atribuciones enmarcadas en el Manual Administrativo vigente del Órgano Político en Cuauhtémoc, respecto a las preguntas formuladas con anterioridad no son competencia de esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, donde se estipula que la persecución de los delitos es atribución de los Ministerios Públicos, por ende, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, quienes son los que tienen la posibilidad de medir los resultados de acuerdo a la incidencia delictiva en ésta Alcaldía".</p> <p>(Oficio DGSCyPC/1327/2019, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil)</p>	<p>No contestó el resto de los contenidos de información</p>		<p><b>"la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil manifestó que no son competencias de dicha Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 21, donde se estipula que la persecución de los delitos es atribución de los Ministerios Públicos, por ende, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, quienes son los que tienen la posibilidad de medir los resultados de la incidencia delictiva en esta Alcaldía".</b> [Énfasis añadido]</p> <p>(Oficio CM/UT/52/91/2019, J.U.D. de Transparencia)</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
**CUAHTÉMOC**

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

<p>3. Dirección de todas las bibliotecas en la alcaldía y de cada una de ellas señalar: cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía</p>	<p>Al respecto y conforme al oficio DGDCRE/SFE/JECYB/12 29/2019 del viernes 25 de octubre emitido por Ricardo Dupree Chaires Badillo, responsable de la Jefatura de Unidad Departamental de Espacios Culturales y Bibliotecas, área competente para emitir la respuesta, hago llegar a usted, copia simple del directorio de las Bibliotecas que se encuentran asignadas administrativamente al Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc. Asimismo hace del conocimiento, que durante el presente año, éstas no han sido beneficiadas con donaciones de libros por parte de la Alcaldía.</p> <p>En referencia a Recursos Públicos recibidos en apoyo a esta Red, se hace mención que en el mes de julio del presente se recibió un beneficio de más de cien artículos de materiales (papelería y artículos específicos para elaboración de expresiones creativas) para llevar a cabo la realización de los Talleres de Verano en Bibliotecas [...]"</p> <p>(Oficio AC/DGDCRE/2028/2019, Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos)</p>	<p>No contestó el resto de los contenidos de información</p>		<p>“la Jefatura de Unidad Departamental de Espacios Culturales y Bibliotecas remitió el directorio de la Red de Bibliotecas, en el cual es posible consultar el estado, número de colección, nombre de la biblioteca, domicilio, colonia y municipio.</p> <p>Adicionalmente, indicó que durante el presente año, no han sido beneficiadas con donación de libros las Bibliotecas Públicas y, por otra parte, durante el mes de julio se recibió un beneficio de más de cien artículos de materiales (papelería y artículos específicos para elaboración de expresiones creativas) para llevar a cabo la realización de los Talleres de Verano en Bibliotecas”.</p> <p>(Oficio CM/UT/52/91/2019, J.U.D. de Transparencia)</p>
---	---	--	--	--

**i) Envío de una dirección electrónica que no se puede abrir**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

Respecto del **agravio de la parte recurrente relativo a la respuesta incompleta por el envío de una dirección electrónica que no es posible abrir, éste deviene inatendible por las razones que se exponen a continuación.**

Si bien es cierto que en su respuesta inicial el sujeto obligado envió como respuesta a la entonces solicitante el oficio CDPDYGD/160/2019, suscrito por la Coordinación de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital, que contenía una liga electrónica que afirmaba dirigir al primer informe de gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, y que esa liga no funcionaba, también es cierto que al momento de expresar sus alegatos, **la Alcaldía Cuauhtémoc subsanó su error original al remitir al correo electrónico indicado por la ahora recurrente en este procedimiento una nueva la liga electrónica habilitada para ver el informe requerido.**

Para llegar a la conclusión señalada, esta autoridad resolutora verificó y corroboró lo siguiente: a) el vínculo electrónico remitido a la recurrente por el sujeto obligado mediante correo electrónico efectivamente dirige a y despliega el informe de gobierno solicitado, y b) esta nueva información se le envió a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico señalado por ella misma en este recurso. En consecuencia, este Instituto resuelve que el primer agravio, aunque fue operante en un primer momento, a la fecha de resolución de este recurso no es ya atendible porque la parte recurrente ha recibido ya la información que solicitó originalmente y, en consecuencia, su causa de pedir se ha extinguido.

La resolución de esta autoridad con respecto a este punto se fundamenta en la siguiente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inexecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes<sup>4</sup>. [Énfasis añadido]**

<sup>4</sup> Tesis: 1a./J. 13/95, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. II, octubre de 1995, p. 195, registro: 200448.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

## ii) Falta de respuesta del resto de los contenidos de información solicitada

### Agravio ii) en relación con la tercera pregunta

En su **segundo agravio la parte impugnante se duele de la falta de contestación a los contenidos de información solicitada**. Puesto que esta resolución ya trató en el inciso previo lo relativo a la primera pregunta de la recurrente, este apartado sólo estudiará **la respuesta a la segunda y tercera pregunta de la recurrente**.

**Este órgano resolutor estima que el agravio expresado es inatendible respecto de la respuesta del sujeto obligado a la tercera pregunta** de la entonces recurrente, por las razones que se exponen a continuación.

En su **tercera pregunta** la recurrente solicita:

- a) La dirección de todas las bibliotecas en la alcaldía
- b) Que la respuesta señale cuándo fue la última vez que éstas recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía<sup>5</sup>.

Ante estos requerimientos, el sujeto obligado, a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Espacios Culturales y Bibliotecas, área competente para emitir la respuesta, hizo lo siguiente:

- a) Envío copia simple del directorio de las Bibliotecas que se encuentran asignadas administrativamente al Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc.
- b) Manifestó que durante el 2019, las bibliotecas no habían sido beneficiadas con donaciones de libros por parte de la Alcaldía.
- c) Indicó que en el mes de julio del 2019 se recibió un beneficio de más de cien artículos de materiales (papelería y artículos específicos para elaboración de expresiones creativas) para llevar a cabo la realización de los Talleres de Verano en Bibliotecas.

Ahora bien, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

---

<sup>5</sup> Cfr. numerales I y III de los Antecedentes de esta resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

de Cuentas de la Ciudad de México mandata con claridad lo siguiente respecto a la tramitación de las solicitudes de información:

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Al analizar la evidencia documental del proceder del sujeto obligado y cotejarla contra la normatividad que rige su actuar, se desprendió que, de conformidad con lo establecido en los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia local, éste turnó la solicitud del particular a la unidad administrativa competente para detentar la información, la cual se pronunció respecto de lo solicitado. **En consecuencia, el agravo respecto a la tercera respuesta del sujeto obligado es infundado.**

Agravo ii) en relación con la segunda pregunta

**Por lo que respecta al agravo expresado en relación con la respuesta del sujeto obligado a la segunda pregunta de la solicitud –Colonias con alto índice delictivo por robo a casa habitación en el último trimestre del año–, este órgano garante determina que el actuar y la respuesta de la Alcaldía fue imprecisa e insuficiente, por lo que es FUNDADO el agravo relativo a la falta de contestación sobre este contenido de la información, por las razones que se explican a continuación.**

Al responder el segundo requerimiento, el sujeto obligado se limitó a manifestar:

“la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil manifestó que **no son competencias de dicha Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 21**, donde se estipula que la persecución de los delitos es atribución de los Ministerios Públicos, por ende, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, quienes son los que tienen la posibilidad de medir los resultados de la incidencia delictiva en esta Alcaldía”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

Con su respuesta la Alcaldía incurre en dos falacias argumentativas: interpreta incorrectamente la norma constitucional en relación a lo solicitado e ignora las funciones que su propio Manual Administrativo le confiere a sus propias unidades administrativas.

Para analizar la interpretación inadecuada del artículo 21 de la Constitución federal citado por el sujeto obligado, se cita la parte conducente de la norma invocada:

**Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.**

[...]

**La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.** La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Del texto transcrito se puede apreciar que **el artículo 21 constitucional únicamente establece la facultad exclusiva al ministerio público en lo relativo a la investigación de los delitos, no obstante, el mismo artículo deja en claro que la seguridad pública es una obligación compartida por una multitud de autoridades.** En línea con esta lógica normativa hay todo un cúmulo de disposiciones del orden jurídico de la Ciudad de México que manifiestan la obligación de las alcaldías de colaborar de diversas maneras en materia de seguridad pública en sus demarcaciones.

Así tenemos que la Constitución Política de la Ciudad de México ordena:

**“Artículo 53**  
Alcaldías

[...]

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

[...]

2. Son finalidades de las alcaldías:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

III. **Promover** la convivencia, la economía, **la seguridad** y el desarrollo **de la comunidad que habita en la demarcación;**

[...]

X. **Garantizar** la gobernabilidad, **la seguridad ciudadana**, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;

[...]

12. **Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:**

[...]

VII. **Seguridad ciudadana;**

[...]

B. De las personas titulares de las alcaldías

[...]

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

c) En forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México:

[...]

Seguridad ciudadana y protección civil

[...]

IV. **Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;**

V. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;

X. **Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;** [Énfasis añadido]

Por su parte, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México estipula claramente:

"TÍTULO X  
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y EL DELITO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 180. **Las Alcaldías desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia; así mismo, tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias.**

Así mismo, **las Alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia**, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el Gobierno de la Ciudad respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policiacos en su ámbito territorial, según mandato de la Constitución Local, señalado en el artículo 42, apartado C, numeral 3.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

Artículo 181. En materia de seguridad ciudadana la Alcaldía realizará funciones subordinadas de proximidad vecinal y vigilancia.

Artículo 184. **La Alcaldía podrá proponer polígonos y explicar las problemáticas específicas a las autoridades competentes para la eventual aplicación de políticas públicas concretas en materia de prevención social de las violencias y el delito.**

Artículo 185. **Las Alcaldías contarán con un comité de seguridad ciudadana para realizar diagnósticos, y realizar el diseño, implementación, evaluación y atención de los problemas específicos de inseguridad en la demarcación territorial**".  
[Énfasis añadido]

Por lo antes dicho, este órgano resolutor establece que la fundamentación de la respuesta dada a la solicitud sobre el tema en concreto resulta insuficiente por dos aspectos torales: *a)* el sujeto obligado le atribuye a la disposición jurídica una prohibición de actuación sobre la seguridad pública que, en realidad, no estipula el precepto legal, y *b)* al citar una norma en aislamiento sin tomar en cuenta el sistema jurídico de la Ciudad de México que regula el actuar de las alcaldías, la autoridad responsable elude sus posibles responsabilidades y corresponsabilidades en materia de seguridad pública derivadas de otros ordenamientos legales –tal como se demuestra más adelante en esta resolución–, por lo que la respuesta dada a la recurrente no es exhaustiva.

A mayor abundamiento, en el caso concreto del sujeto obligado esta autoridad resolutora observó que **conforme al Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc la Alcaldía contempla dentro del proceso de “Seguridad Pública”, hay dos procedimientos en los que participan varias de sus unidades administrativas en materia de seguridad pública, que permiten colegir que el sujeto obligado sí ejerce funciones a partir de las cuales pudo haber dado contestación a lo solicitado por la peticionaria**<sup>6</sup>:

El Manual Administrativo marca:

#### **“PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

---

<sup>6</sup> Cfr. *Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc*. Registro: MA\_11/260918-OPA-CUH-10/2012 pp. 864-884.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

### Listado de procesos y procedimientos

**Proceso:**

Seguridad Pública

**Procedimientos:**

[...]

**5- Elaboración y Actualización de la Mapoteca**

**6- Elaboración de Estadística de Incidencia Delictiva.**

[...]

**Nombre del procedimiento 5:**

**Elaboración y Actualización de la Mapoteca**

**Objetivo general:**

Elaborar y actualizar la Mapoteca de la Delegación, a través de mecanismos y lineamientos confiables, para poder detectar los diferentes puntos de incidencia delictiva, la localización de establecimientos y focos rojos.

**Vinculado al proceso:**

Seguridad Pública

**Descripción narrativa:**

No. 1 [...]

**Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal**

Actividad: Entrega formatos y requiere a las Unidades Territoriales la información necesaria para la Mapoteca.

[...]

No. 2 [...]

**Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal**

Actividad: Recibe requerimiento y formato de incidencia delictiva.

[...]

No. 3 [...]

**Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal**

Actividad: Instruye a un supervisor para que realice trabajo de campo y le entrega formatos de información.

[...]

No. 4 [...]

**Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal**

Actividad: Recibe instrucción y formatos, realiza supervisión e informa.

[...]

No. 5 [...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

**Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal**

Actividad: Recibe informe, registra, captura para control y análisis, emite resumen y turna

[...]

No. 6 [...]

**Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal**

Actividad: Recibe y analizar resumen, y actualiza la Mapoteca de acuerdo a los resultados.

[...]

No. 7 [...]

**Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal**

Actividad: Emite reporte recaba Vo.Bo. y turna Junto con los mapas al Director General de Seguridad Pública para su conocimiento

[...]

No. 8 [...]

**Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal**

Actividad: Recaba acuse y archiva en espera de la reunión de COCOE para su presentación.

No. 9 [...]

**Fin de procedimiento**

[...]

**Aspectos a considerar:**

1. Los Jefes de Unidades Departamentales de Jurídico Gobierno y Seguridad Pública de las distintas Coordinaciones y Direcciones Territoriales, recibirán de la Coordinación de Estadística Criminal el o los formatos de información, que serán entregados los primeros 5 días de cada mes a dicha Coordinación.

**2. La actualización de la Mapoteca se realizará de manera mensual y se revisará de manera trimestral para efectos del COCOE.**

3. La Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal, deberá entregar al Director General de Seguridad Pública para su conocimiento y para la Junta del COCOE; los mapas en un tamaño de 80 X 80 centímetros y con la simbología correspondiente, ubicando el ámbito territorial de los hechos, lugares de mayor conflicto y toda información derivada de los misma.

4. Se entenderá por Unidad Territorial, a las 6 Direcciones Territoriales y las 8 Coordinaciones de Seguridad Publica adscritas a esta Demarcación Territorial.

**5. Todos los formatos deberán realizarlos en el programa denominado Excel.**

[Énfasis añadido]

**Nombre del procedimiento 6:**

**Elaboración de Estadística de Incidencia Delictiva.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

**Objetivo general:**

Elaborar las Estadísticas de Incidencia Delictiva para conocer la Incidencia Delictiva, por las Coordinaciones Territoriales Internas y así poder tomar decisiones en la distribución de las zonas de patrullaje de la Policía Comunitaria en el Perímetro de la Demarcación Territorial.

**Vinculado al proceso:**

Seguridad Pública

**Descripción narrativa:**

**No. 1 [...]**

**Actor:** Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal

**Actividad:** Entrega formatos y requiere a las Unidades Territoriales la información de incidencia delictiva.

[...]

**No. 2 [...]**

**Actor:** Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal

**Actividad:** Recibe requerimiento y formato de incidencia delictiva.

[...]

**No. 3 [...]**

**Actor:** Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal

**Actividad:** Solicita información al Ministerio Público, requisita los formatos, firma de Vo.Bo. y turna.

[...]

**No. 4 [...]**

**Actor:** Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal

**Actividad:** Recibe formatos, registra para control y turna.

[...]

**No. 5 [...]**

**Actor:** Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal

**Actividad:** Recibe formatos y turna para su captura y análisis.

[...]

**No. 6 [...]**

**Actor:** Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

**Actividad:** Captura información en la base de datos y emite Estadísticas de Incidencia Criminal con gráficos y turna.

[...]

**No. 7 [...]**

**Actor:** Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal

**Actividad:** Recibe, analiza estadísticas, emite resumen y envía a la Dirección General de Seguridad Pública con copia a las Unidades Territoriales

[...]

**No. 8 [...]**

**Actor:** Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal

**Actividad:** Recaba acuse y archiva en espera de la reunión de COCOE para su presentación.

**No. 9 [...]**

**Fin de procedimiento**

[...]

**Aspectos a considerar:**

1. Los Jefes de Unidad Departamental Jurídico, Gobierno y Seguridad Pública de las distintas Coordinaciones Territoriales, recibirán cada 24 horas de la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal, el formato de incidencia delictiva en el cual se asentaran los delitos de mayor impacto delincencial.

2. La captura, análisis y emisión de estadísticas se realizará de forma diaria.

3. La información de incidencia delictiva será recabada por los Jefes de Unidad Departamental de Jurídico Gobierno y Seguridad Pública de las Direcciones Territoriales, a través de las oficinas del Ministerio Público.

4. La Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal, deberá entregar estadísticas, informes y mapas de incidencia delictiva de manera semanal y trimestral para conocimiento de los Jefes de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal, el Director General de Seguridad Pública y para efectos de la junta de COCOE.

5. Se entenderá por Unidad Territorial a las 6 Coordinaciones Territoriales Internas y las 8 Coordinaciones de Seguridad Pública adscritas a esta Demarcación Territorial.

6. Todos los formatos del informe de incidencia delictiva deberán realizarlos en el programa denominado Excel.

7. Se realizará un mapa en el programa Autocad, en el cual se establecerán los puntos de incidencia delictiva con base en las estadísticas efectuadas”.

[Énfasis añadido]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

Aunado a lo antes dicho, este Instituto comprobó que, de acuerdo a la estructura publicada por el sujeto obligado sobre su Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, ésta incluye a la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal a la que hace referencia el Manual Administrativo del sujeto obligado, misma que tiene las atribuciones mencionadas arriba<sup>7</sup>.

En virtud de la normativa transcrita tenemos que:

- La Alcaldía cuenta dentro de su estructura con la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Denuncia Ciudadana y Análisis de Estadística Criminal;
- La Jefatura de Unidad Departamental señalada es responsable, según el Manual Administrativo, de elaborar y actualizar tanto la mapoteca como de elaborar la estadística en materia delictiva;
- Para la elaboración del análisis de estadística criminal la Jefatura en cuestión **solicita información al Ministerio Público;**
- La información que elabora debe hacerse de manera electrónica tanto en el programa Excel (mapoteca y estadística) como en el programa Autocad (mapoteca).

En consecuencia, con respecto al **segundo requerimiento de información, este Instituto concluye que el sujeto obligado incumple con el principio de exhaustividad que rige las respuestas de los sujetos obligados conforme a los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia local, la jurisprudencia y el criterio que el INAI ha dictado sobre el tema, en los términos que ya fueron explicados en el apartado relativo a este agravio ii) con respecto al tercer requerimiento de información.**

Así, en razón de todos los elementos documentales señalados y de la normativa revisada por esta autoridad resolutora, este órgano garante concluye que, contrariamente, a lo que afirmó el sujeto obligado en su respuesta, **la Alcaldía sí**

---

<sup>7</sup> Cfr. Organigrama de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, disponible en:

[https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/transparencia/04-09-2019/20/2019\\_ABR\\_DIR\\_GRAL\\_SEGURIDAD\\_CIUADADA\\_nombres.pdf](https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/transparencia/04-09-2019/20/2019_ABR_DIR_GRAL_SEGURIDAD_CIUADADA_nombres.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

**cuenta con atribuciones de manera corresponsable para conocer sobre la información solicitada, por lo que se le ordena que realice una búsqueda de ésta en todas las áreas que puedan resultar competentes para conocer de la misma** y responda en los términos correspondientes la solicitud de información de la peticionaria.

Asimismo, se instruye a la Alcaldía a que remita la solicitud de la parte recurrente para que pueda realizar su trámite ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a fin de allegarse de la información requerida, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 200 de la Ley de la materia.

**CUARTA. Decisión.** Por todo lo expuesto en la Consideración Tercera, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México y se le **instruye para que en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución:**

- a) Realice una nueva búsqueda de la información en todas las áreas competentes para dar una respuesta al requerimiento formulado por la ahora recurrente en la pregunta 2 de su solicitud de información y proporcione la documental requerida.
- b) Remita a través de su correo electrónico institucional, la solicitud del ahora recurrente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para la atención de dicho contenido de información.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad advierte que las personas servidores públicos del sujeto obligado no incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En consecuencia, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para **que en un término no mayor de 10 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos de los artículos 257 y 258, del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio a la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 4844/2019

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/HGT